



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título

“La cadena de custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Cózar Cisneros, Jessica Alexandra

Tutor:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jessica Alexandra Cózar Cisneros, con cédula de ciudadanía 140066983-2, autora del trabajo de investigación titulado: **"La cadena de custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal"**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 23 días del mes de noviembre del 2022.



Jessica Alexandra Cózar Cisneros

C.I: 140066983-2

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La cadena de custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal", presentado por Jessica Alexandra Cózar Cisneros, con cédula de identidad número 140066983-2, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 06 de diciembre del 2022.

Dr. Germán Mancheno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Juan Montero,
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR



DEDICATORIA

Este proyecto de investigación se lo dedico:

A mis padres Guillermo y Ángela por haber sido el pilar fundamental y soporte moral en el transcurso de mis estudios, a mi abuelo Rafael, hermanos y sobrinos por haberme apoyado en los momentos más duros de mi vida e inspirarme a mejorar y luchar cada día.

Jessica Alexandra Cózar Cisneros

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por haberme permitido una segunda oportunidad de vida junto a mi familia y a los seres que más amo en esta vida, porque por su infinito amor pude seguir estudiando luego de haber sufrido un terrible accidente de tránsito, porque gracias a él pude aprender a valorar la vida y familia de otra manera, agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por haberme acogido en sus instalaciones y haberme permitido aprender del mundo del derecho, y a todos los docentes que pude conocer y absorber su conocimiento.

Agradezco a Daniel y Dexter por ser mi compañía y fuerza en cada momento difícil que se me presentaba, a mis amigas Mishell, Aimée y Jenni por todos los momentos vividos, altos y bajos que hemos tenido, pero siempre hemos intentado salir adelante en la vida universitaria, estar lejos de nuestros hogares siempre fue difícil, pero fue muy agradable haber tenido amigas como ustedes para alegrarnos los días juntas, y a Roberto por brindarme su ayuda en mis estudios universitarios.

Jessica Alexandra Cózar Cisneros

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

1.	CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1	Antecedentes.....	12
1.2	Planteamiento del Problema	12
1.3	Justificación	13
1.4	Objetivos.....	13
1.4.1	Objetivo General.....	13
1.4.2	Objetivos Específicos	13
2.	CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1	Estado del arte.....	14
2.2	Aspectos Teóricos.....	17
2.2.1	Unidad I: LA CADENA DE CUSTODIA	17
2.2.2	Unidad II: EFICACIA PROBATORIA.....	23
2.2.3	Unidad III: EFECTOS DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA	28
3.	CAPÍTULO III. METODOLOGIA.....	31
3.1	Tipo de Investigación.....	31
3.2	Diseño de Investigación.....	31
3.3	Técnicas de recolección de Datos	31
3.4	Población de estudio y tamaño de muestra	32

3.5	Hipótesis	32
3.6	Métodos de análisis.....	32
3.7	Procesamiento de datos.....	33
4.	CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
4.1	Resultados.....	34
4.1.1	Encuesta dirigida a los Jueces, fiscales y personal especializado de la Policía Nacional y miembros de Criminalística de fiscalía general del Estado de la provincia de Chimborazo.....	34
4.2	Discusión	43
5.	CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	44
5.1	Conclusiones.....	44
5.2	Recomendaciones	45
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	46
7.	ANEXOS:.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N 1: Población.....	32
Tabla N 2: Cadena de custodia.....	34
Tabla N 3: Procedimiento.....	35
Tabla N 4: Eficacia Probatoria	36
Tabla N 5: Importancia.....	37
Tabla N 6: Duda razonable.....	38
Tabla N 7: Finalidad.....	39
Tabla N 8: Prueba Ilícita	40
Tabla N 9: Impunidad.....	41
Tabla N 10: Exenta de responsabilidad.....	42
Tabla N 11: Protocolos.....	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Indicios	18
Figura 2: Cadena de Custodia	34
Figura 3: Procedimiento	35
Figura 4: Eficacia Probatoria.....	36
Figura 5: Importancia	37
Figura 6: Duda razonable	38
Figura 7: Finalidad	39
Figura 8: Prueba Ilícita.....	40
Figura 9: Impunidad	41
Figura 10: Exenta de responsabilidad	42
Figura 11: Protocolos	43

RESUMEN

El proceso penal se basa en la prueba que las partes obtengan en el transcurso del mismo y sean producidas debidamente en juicio; por lo tanto, es importante que estas pruebas sean introducidas de manera eficaz al proceso, eficacia que se pierde si una prueba es obtenida de manera ilegal, llegando inclusive a ser excluida por el juzgador en el momento oportuno.

La cadena de custodia es el documento testigo que da fe a las partes y en especial al juzgador de que el indicio sobre el cual se ha practicado tal o cual prueba es el mismo indicio que ha sido recolectado de manera legal, o que el indicio presentado en juicio a manera de prueba es el mismo que inicialmente fue recolectado por el personal respectivo, por tanto, esto garantizará al juez su veracidad al momento de valorar la prueba.

El correcto manejo de la cadena de custodia incide en la eficacia probatoria de los indicios y consecuentemente en la valoración de la prueba de la parte que ha aportado la misma. Requiriendo un minucioso manejo a fin de obtener una sentencia favorable según desde el lado que se litigue; por cuanto el juez valorará únicamente la prueba obtenida y producida legalmente.

Palabras Claves: cadena de custodia; eficacia probatoria; indicio; ilegal; documento.

ABSTRACT

Criminal proceedings are based on evidence obtained by the parts in the course of the proceedings and duly produced at trial; therefore, it is essential that this proof is effectively introduced into the process, effectiveness that is lost if a proof is obtained illegally, even being excluded by the judge at the appropriate time.

The chain of custody is the witness document that attests to the parties and especially to the judge that the evidence on which this or that evidence has been practiced is the same clue that has been collected legally, or that the evidence presented in trial as evidence is the same as that initially collected by the respective personnel, therefore, this will guarantee the judge its veracity when assessing the evidence.

The correct management of the chain of custody affects the evidentiary effectiveness of the clue and, consequently, on the evaluation of the evidence of the part that has provided it. Requiring careful management to obtain a favorable judgment according to the side that is litigated; since the judge will assess only the evidence obtained and produced legally.

Keywords: chain of custody; evidentiary efficacy; clue; illegal; document.



firmado electrónicamente por:
**DANILO RENEE
YEPEZ OVIEDO**

Reviewed by:

Danilo Yépez Oviedo

English professor UNACH

0601574692

1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Partiendo de que el proceso posee una íntima relación con el ámbito jurídico, que en materia penal podría iniciar con una investigación previa o directamente con la etapa de instrucción fiscal, la cual es iniciada por una atribución exclusiva del Fiscal, se recaban elementos de convicción con la finalidad de establecer la existencia de la infracción y la presunta participación del sospechoso u procesado, por tanto se encuentran indicios que son distintos de acuerdo a cada hecho; siendo los objetos mismos que sirven de prueba material y por lo tanto deben ser recogidos legalmente para que sean admitidas en el caso con el fin de que sean considerados elementos de prueba y posterior judicializados para convertirse en medios de prueba y por consiguiente valorados por el juzgador.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador del 2008 manifiesta en su artículo 76 numeral 4, que “carecerá de eficacia probatoria la prueba obtenida con vulneración a la norma suprema y a la ley” (p. 37), en efecto haciendo énfasis que dentro del proceso penal, la prueba es la parte fundamental ya que de ello, dependerá la resolución -sentencia- del juzgador; así mismo es de vital importancia que, los elementos de prueba (evidencias) sean manejadas adecuadamente y fe de ello es la cadena de custodia, pues este es el documento testigo de que la evidencia encontrada en la escena del crimen o que ha sido considerada para una imputación, es la misma que ha sido valorada en juicio, por tanto es responsabilidad del agente investigador <por lo general el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses > y del encargado del centro de acopio, manejar con suma diligencia la cadena de custodia.

1.1 Antecedentes

Dentro de la situación actual nuestro Código Orgánico Integral Penal nos establece en su artículo 456 la cadena de custodia como un procedimiento que tiene la finalidad de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los indicios o elementos encontrados en una escena del crimen para lo cual los encargados de levantar los indicios deben garantizar el manejo correcto tanto en la escena de los hechos, como en el procesamiento en los diferentes laboratorios y en las bodegas de acopio, los encargados deben comprometerse con esa labor pues en caso de inobservancia en la preservación de la escena del crimen se puede dejar impune un delito pese a que, teniendo los elementos suficientes para imputarlo, por consecuencia de romper la cadena de custodia se deja sin efecto esa prueba y las que se despenden de la misma.

1.2 Planteamiento del Problema

Los problemas que acarrea la carencia de eficacia probatoria respecto a la cadena de custodia, es que no afecta únicamente al medio de prueba, elemento de prueba o indicio que causó su ineficacia, sino también a todas aquellas pruebas que se han desprendido de ella, dicho de otro modo se elimina aquellas pruebas que no pudieron haber sido obtenidas sin la existencia de la prueba ilegal, a esto se lo denomina el fruto del árbol envenenado, ya que su invalidez es ampliada a hacia los frutos o resultados de esta prueba ineficaz.

Así también una vez que los responsables de su aplicación, al manejar inadecuadamente la cadena de custodia, que en este caso corresponde al personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares no apliquen debidamente el artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP, respecto a garantizar la autenticidad de los indicios o que no sigan el respectivo manual de la cadena de custodia o así mismo el protocolo del centro de acopio, crearan duda razonable hacia el juzgador en cuanto a la existencia y veracidad de los indicios que se han levantado dentro del proceso penal. Influyendo de esa manera en la decisión del Juez al momento de dictar sentencia.

1.3 Justificación

El presente trabajo de investigación es realizado bajo la fundamentación del artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que señala que carecerá de eficacia probatoria la prueba obtenida con vulneración a la norma suprema y a la ley en relación con el artículo 456 del COIP respecto a garantizar la autenticidad de los indicios, aplicando correctamente la cadena de custodia pues en caso que los miembros del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares no sigan el respectivo manual de la cadena de custodia o así mismo el protocolo del centro de acopio, crearan duda razonable hacia el juzgador en cuanto a la existencia y veracidad de los indicios que se han levantado.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Analizar a través de un estudio jurídico doctrinario como la influencia de la cadena de custodia afecta la eficacia probatoria en el proceso penal.

1.4.2 Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1: Establecer un análisis crítico jurídico de la Cadena de Custodia en el proceso penal.

Objetivo Específico 2: Determinar mediante los Instrumentos de Investigación su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal desde el momento que un indicio es levantado hasta el momento de ser presentada en juicio.

Objetivo Específico 3: Examinar las repercusiones que puede acarrear el incorrecto manejo de la cadena de custodia.

2. CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo investigativo se tratará el estado de arte y los aspectos teóricos.

2.1 Estado del arte

La cadena de custodia es un tema que no ha sido tomado con vital importancia en los conocimientos adquiridos por los estudiantes de la carrera de derecho en la universidad y como consecuencia de ello, no se tiene un concepto como tal que permita identificarlo y entregar la merecida calidad que posee con tan solo escuchar al hablar de este elemento fundamental en las fases procesales. En tal sentido, tras la revisión de proyectos de investigación realizados por diferentes autores se pudo encontrar entre los más importantes los siguientes:

ORTEGA CEVALLOS MARCO VINICIO, en el año 2019, presenta un artículo científico titulado: UNA MIRADA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: DESDE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Ortega, 2019) concluye señalando que “las personas encargadas de levantar los indicios deben asegurarse que no sean alteradas y por tanto que se mantengan en lugares con las condiciones adecuadas para así evitar que se hurten, extravíen, deterioren, contaminen, destruyan o se degraden” (Ortega, 2019, pág. 4).

ALDANA SOLORIO RUBÉN, en el año 2019, presenta un artículo titulado LA CADENA DE CUSTODIA COMO ELEMENTO RECTOR EN EL MANEJO DEL MATERIAL DE PRUEBA (Aldana, 2019) señala que:

La cadena de custodia es el método específico diseñado con la finalidad de proveer confiabilidad de la prueba al juzgador, así mismo manifiesta la importancia de la prueba pericial, pues una vez recogidos los diferentes indicios estos son sometidos a peritaje con lo cual se busca que no sean sujetos de alteración y garantizar su autenticidad durante el procedimiento. (Aldana, 2019, pág. 4).

LÓPEZ LÓPEZ NOELIA, en el año 2020, realizó un trabajo de fin de master, en la Universidad de Oviedo TITULADO LA CADENA DE CUSTODIA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL ESPAÑOL (López, 2020) concluyendo que:

La cadena de custodia es un conjunto de actuaciones con el propósito de recoger y conservar aquellos vestigios que fueron encontrados en la comisión de un delito y que van a estar ligados a la prueba pericial ya que su objetivo es garantizar al juez que dicha prueba levantada en la escena del crimen es la misma que la que se está presentando en juicio y que en la normativa la cadena de custodia solo posee un protagonismo conceptual y determinación de quienes intervienen, pero no especifica el procedimiento puntual de las

actuaciones y mucho menos sanciones en caso de incumplimiento por parte de los encargados. (López, 2020, pág. 49).

MANOSALVAS FONTE CYNTHIA GEOVANNA, en el año 2019, presenta un trabajo previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la República del Ecuador, titulado LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO (Manosalvas, 2019) afirmando que “la prioridad de la cadena de custodia es tener un manejo y registro adecuado, precauteloso que será custodiado desde el lugar de los hechos hasta presentarse como prueba sometida a peritaje en la etapa de juicio” (Manosalvas, 2019, pág. 43).

VINTIMILLA CÓRDOBA MARÍA PAZ, en el año 2013, realiza un trabajo previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la República del Ecuador, titulado LA IMPORTANCIA DEL ADECUADO MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES (Vintimilla, 2013), aseverando que “la cadena de custodia es un conjunto de diferentes procedimientos encauzados a proteger la escena y las evidencias halladas en el lugar de los hechos” (Vintimilla, 2013, pág. 7).

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dentro del CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA manifiesta que:

La cadena de custodia consiste en llevar un registro muy preciso, complementado, según corresponda de fotografías y demás elementos gráficos que sirven para fundamentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diferentes investigadores encargados del caso. (CIDH, s, f, pág.10).

Según el MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA del SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la cadena de custodia es el:

Conjunto de acciones y procedimientos secuenciales que se aprovechan en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final. (Manual de la Cadena de Custodia, 2014, pág. 1).

Según el PROTOCOLO DEL CENTRO DE ACOPIO del SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de fiscalía general del Estado, manifiesta que:

Es el conjunto de instrucciones tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, y que, dentro de la etapa del juicio, servirá de

prueba para que el tribunal de justicia decida sobre la responsabilidad o inocencia del acusado. (FGE, s, f, pág. 1).

2.2 Aspectos Teóricos

Los aspectos teóricos del presente trabajo de investigación denominado “LA CADENA DE CUSTODIA Y SU INFLUENCIA EN LA EFICACIA PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL” será ejecutado por las siguientes unidades:

2.2.1 Unidad I: LA CADENA DE CUSTODIA

2.2.1.1 Antecedentes y definiciones de la Cadena de Custodia

2.2.1.1.1 Antecedentes

El Principio de Intercambio del criminólogo Frances Edmon Locard (citado en Cartagena, 2016) refiere a que, “cada vez que hay contacto con otra persona, cosa o lugar deja como resultado un intercambio de materiales físicos entre sí” (p.281). Es por este motivo que, la cadena de custodia nace desde el pensamiento que, todo criminal al momento de cometer el delito en la escena del crimen deja una parte de su actuar y se lleva consigo, deliberada o inadvertidamente algo de la propia escena de los hechos.

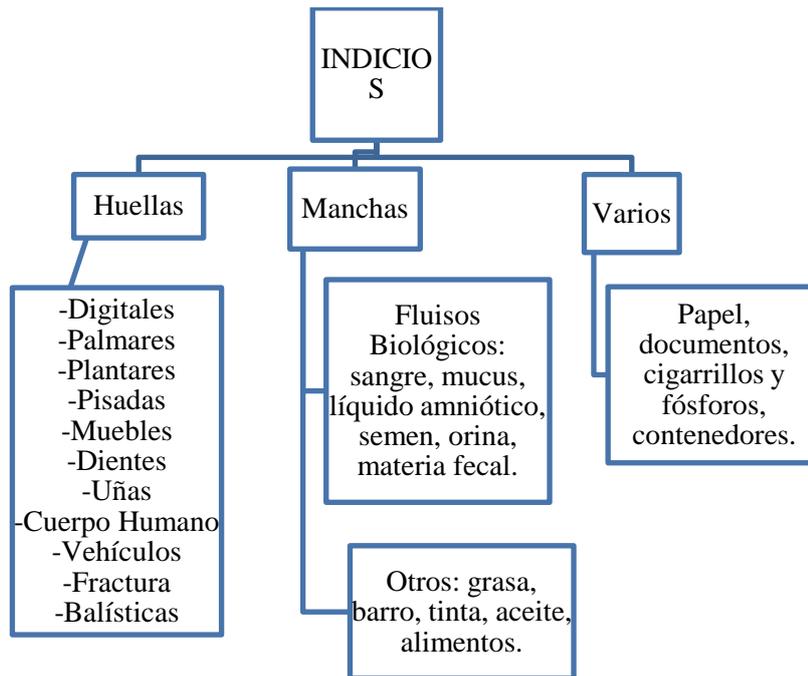
En el mismo sentido, Locard (citado en Campohermoso, 2013) ratificaba: “El tiempo que pasa es la verdad que huye” (p. 561). Esto quiere decir que al no documentar de manera inmediata los indicios encontrados en la escena del crimen y al retardar la investigación dificulta encontrar la realidad del crimen, la persona que lo cometió y la manera en que suscitó.

A partir de estas afirmaciones cabe mencionar que a aquel material físico intercambiado como tal se lo puede denominar indicio, elemento que posteriormente servirá de evidencia y posteriormente como prueba. Por ello, creo importante señalar que según Hernández en su libro de fundamentos de medicina legal manifiesta que la palabra indicio tiene su origen en el latín *indictum*, que significa “signo figurado y con probabilidad de la existencia de alguna cosa, muestra o indicación” (p.50). Es decir, abarca cualquier material relacionado al hecho delictuoso por ejemplo saliva, semen, sangres, restos capilosos, uñas, tierras, huellas digitales, entre otros.

En el mismo sentido para Vargas Alvarado, indicio tiene su origen del latín *indicare* y significa “descubrir e indicar” (p. 58). Lo que una vez más significa que, un indicio es aquel material físico o sensible encontrado en la escena del crimen tal como puede ser una huella, un objeto o restos de materiales los cuales luego de ser sometidos a un estudio pueden ser reconstruidos o permitan identificar como tal al autor.

Omar Campohermoso en su libro de Medicina Legal y Forense nos ejemplifica algunos indicios que pueden ser encontrados en la escena del crimen entre ellos los siguientes:

Figura 1: Indicios



(Campohermoso, 213, p.560)

Ahora bien, Oscar Castellero afirma que “un indicio se transforma en evidencia cuando existe un vínculo entre el indicio, delincuente y la víctima” (2018). Es decir, dicho elemento encontrado en la escena del crimen es sometido a diversos procedimientos y análisis que como resultado manifiesta una relación existente entre el indicio y la persona delictuosa como tal, por ejemplo, al encontrar algún fluido biológico en un objeto que fue levantado anteriormente en la escena del crimen es sometido a la prueba de AND lo cual puede relacionarse directamente con el autor, transformándose así en una evidencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta a Orlando Rodríguez (citado en Principios Constitucionales y Legales, 2022) señala que prueba es “la demostración de la verdad de la realidad de un hecho o de la existencia de una cosa” (p.124). En tal sentido, es preciso manifestar que, un indicio una vez sometido a diversos estudios se convierte en evidencia los cuales son anunciados como elementos de convicción en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, convirtiéndose posteriormente en prueba en la etapa de juicio al ser presentada, practicada e incorporada en la audiencia de juicio para su valoración con la finalidad de esclarecer los hechos al juez y que servirán de fundamento para emitir su decisión.

2.2.1.1.2 Definiciones

De acuerdo con, Cartagena (2016) define a la cadena de custodia como un “documento escrito con el cual se justifica las actuaciones realizadas al momento de recoger las evidencias” (p. 290), en tal sentido dichos actos realizados por el personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, resultan totalmente imprescindible que sean documentados con el fin de garantizar la veracidad de

las evidencias. Además de ello implica la responsabilidad legal que tiene cada una de las personas que intervinieron precautelando su correcta conservación.

Citando a Prueger (s, f) señala a la cadena de custodia como un “procedimiento de control aplicado a indicios conexos con el delito desde que fueron localizados hasta ser valorados por el juzgador, teniendo como finalidad no entorpecer el manejo de ellos ni alterarlos, sustituirlos, contaminarlos o destruirlos” (p.138). Por otro lado, para Feggy Ostrosky (2018), la cadena de custodia es “procedimiento de control que se emplea a los indicios materiales” (p.24), con ello cabe mencionar que pueden ser indicios no biológicos como cabellos, fibras; o huellas tanto dactilares o de pisada; medios con los que se ejecutó el delito como armas de fuego, armas blancas, cuerdas, entre otras; o fluidos biológicos como sangre, piel, entre otros; sobre estos indicios es necesario aplicar un procedimiento de control de manera documentada desde su fijación y levantamiento hasta su presentación en la etapa de juicio o la práctica de las diligencias correspondientes.

Ambos autores coinciden en que la cadena de custodia como tal, es un procedimiento de registro y control; es decir, de registro una vez que los indicios fueron embalados y etiquetados deben ser documentados en el formulario al cual se lo denomina cadena de custodia y dentro del cual se establecerá la identificación de quien levantó el indicio, a quien entrega y su estado. De control por las transformaciones realizadas una vez que fueron sometidas a experticias, documentando quienes trasladaron estas evidencias, su estado y hacia qué lugares todo ello con la finalidad de dar seguridad al juez que dichas evidencias levantadas en el lugar del delito son las mismas que están siendo presentadas en audiencia de juicio o las que han sido sometidas a las diferentes experticias.

Para Luis García (s, f), la cadena de custodia “permite identificar qué persona ha estado en posesión de las evidencias sobre los cuales recae el compromiso de la conservación de las mismas” (p. 27). Con ello queremos decir que, todos quienes entren en contacto con las evidencias deben registrar su posesión en la cadena de custodia lo que implica automáticamente su obligación de preservar estos indicios hasta su depósito en el respectivo centro de acopio de evidencias a cargo del funcionario responsable quien también registrará su recepción.

Pues volvamos a recordar que la cadena de custodia es el punto más importante de toda investigación pues se la entiende como la documentación cronológica y meticulosa de los indicios recogidos para establecer su relación con el delito cometido. Nos referimos a documentación cronológica al registrarse desde el día y hora en el que fueron levantados los indicios, día y hora en el que fueron ingresados en el centro de acopio de evidencias, día y hora del traslado de las diversas experticias para la práctica hasta el día y hora que fueron presentados en juicio.

2.2.1.2 Formalidades de la Cadena de Custodia

La importancia de la cadena de custodia es garantizar un correcto manejo de los indicios desde que fueron levantados, es decir, facilita un conocimiento seguro del flujograma de su procedimiento una vez que intervinieron la policía, servicio médico legal y criminalística. En tal sentido permite que, en cualquiera etapa del proceso judicial, se conozca el lugar donde se encuentra la evidencia, quién lo tiene y su nombre, estado en el que está, resultados de sus análisis y métodos aplicados para su debida conservación.

Por consiguiente, la formalidad que posee es que, se expresa materialmente por medio de la ejecución de formularios en el cual se registra su pertinente información en base al indicio encontrado, el cual debe ser iniciado por el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo personal del salud con la finalidad de realizar las debidas diligencias periciales propias a la investigación, continuando posteriormente por aquellos que la manipulen y custodien hasta que se dé la audiencia de juicio, formando así un registro continuo de cada paso que se llevó a cabo con la cadena de custodia y permita así valorar su camino recorrido por las evidencias.

Aunado a esto, para Feggy Ostrosky (2018), la cadena de custodia “comienza una vez que la autoridad, perito o policía localiza el indicio y termina una vez que la autoridad competente ordena la conclusión de la misma” (p.24), es decir recalca en la formalidad exclusiva que tiene solo el juzgador para dar fin a la cadena de custodia. Entonces con ello, hay que hacer énfasis en que cada acción realizada para preservar la escena del crimen, diferente procesamiento de los indicios y conservación de los mismos, deben encontrarse registrado en la cadena de custodia.

Así también, el artículo 456 del Código Orgánico Integral de Procesos (2014), señala lo siguiente “se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba con la finalidad de garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original” (p. 166), con ello manifiesta que “las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos se deben incluir en la misma” (p.25).

En efecto el mismo articulado en su segundo inciso manifiesta claramente que “la cadena inicia en el lugar donde se obtiene el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente” (p.25), con ello se expresa que nuevamente que solo un juzgador puede dar fin a la cadena de custodia y que los únicos responsables de su aplicación son personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal salud.

2.2.1.3 Procedimientos para la recolección, individualización y conservación de los indicios.

Para Cartagena (2016), se entiende por escena del crimen a “la ubicación espacial en la que se cometió un delito en la que pudo haber quedado algún indicio del acto y que una al criminal con la víctima” (p. 259). Es decir, la escena del crimen es aquel lugar donde se consumó el hecho delictual, en otras palabras, es la principal fuente de los indicios que posteriormente permitirán el esclarecimiento de los hechos. En sí relata la historia de los hechos y en algunos casos la identidad del autor buscando llegando a la verdad histórica más que a la verdad procesal.

Para Velasco (s, f) la escena del crimen manifiesta dos cosas “la primera indica el lugar en que se dio el delito, y la segunda permite conocer la interacción que se dio entre el delincuente y la víctima”. Es decir, conforme se vaya encontrando los diferentes indicios se arma la historia del cometimiento del delito, entonces ya una vez llegado a la escena del crimen como tal, el desempeño de los roles del personal de criminalística empieza a desarrollarse con la observación, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, cadena de custodia, traslado de los indicios, para posteriormente los peritos realicen el análisis y evaluación de los resultados en un laboratorio y luego entreguen al centro de acopio para la conservación de los mismos y finalmente se pueda presentar ante los jueces, fiscales y partes procesales.

El primer paso es la observación, para la cual Cartagena (2016) la define como “los primeros ojos en la escena del crimen capaces de reconocer el hecho delictuoso e identificar los indicios” (p. 261), esto quiere decir que con la observación se debe percibir una impresión general de la escena y localizar los indicios que pudieran poseer valor probatorio posteriormente del cometimiento del delito.

Como segundo paso es la fijación, a la cual Ostrosky (2018) la define como “la descripción de la escena del crimen, misma que abarca el desarrollo de un croquis, fotografía del lugar e indicios” (p. 25). Para Cartagena la fijación tiene dos objetivos “prevenir la alteración y evitar la contaminación” (p. 262). Con ello queremos decir que, se aplicaran métodos de fijación con la narración escrita en la cual se plasmarán los hechos conforme avanza la observación nada puede ser a memoria, otro método es la fotografía la cual es más utilizada al facilitar la obtención real de la escena del crimen y de los indicios.

El tercer paso es el levantamiento de indicios, para lo cual Cartagena (2016) lo define como “la aplicación de métodos correspondiente al indicio encontrado en la escena del crimen, ante lo cual se evitará la contaminación de los mismos” (p. 265). Así también para Ostrosky (2018) el levantamiento de indicios “es crucial pues de ello depende la relación entre el delito, delincuente y víctima” (p.25). Con ello queremos decir que el levantamiento debe ser metódico, metódico y cuidadoso, evitando manipulaciones excesivas, empleando técnicas eficaces para su obtención, evitando al máximo su contaminación pues de esto dependerá la efectividad de las pericias posteriores.

El cuarto paso es el embalaje del indicio, el cual según Ostrosky (2018) señala que “una vez levantado el indicio debe ser almacenado en los recipientes adecuados” (p.25), es decir cada indicio es diferente y por ende su almacenamiento debe ser pertinente al indicio encontrado pues su finalidad es guardar y proteger dentro de un recipiente protector. Para ejemplificar, en fundas plásticas irán las evidencias inorgánicas, en recipientes con algodón irán balas y vainas, en fundas de papel, evidencias orgánicas y en frascos plásticos irán fluidos biológicos, tejidos. Los correctos embalajes en recipientes adecuados garantizarán un buen almacenamiento y conservación de las evidencias lo que evitará el deterioro o pérdida de indicios.

El quinto paso es el etiquetado, que para Cartagena (2016) “un correcto etiquetado fortalece la “credibilidad” del indicio como medio de prueba” (p.266), pues el etiquetado debe realizarse por separado adjuntando el número de acta, el lugar de la escena, la hora intervención, la clase de indicio, el lugar preciso donde se levantó, las huellas o características que posee, las técnicas y análisis que debe ser sometido y fecha, nombre y firma de la persona que lo levantó; esto garantizará la autenticidad del indicio levantado por lo que se iniciará la respectiva cadena de custodia.

El sexto paso es el traslado de los indicios al centro de acopio en donde permanecerá hasta que exista disposición o requerimiento de pericia. Una vez dispuesta la pericia se registrará en la cadena de custodia todos los traslados necesarios para su cumplimiento, una vez culminada la pericia esta evidencia regresará al centro de acopio hasta ser presentada en juicio de ser el caso.

2.2.2 Unidad II: EFICACIA PROBATORIA

2.2.2.1 La prueba y su importancia

2.2.2.1.1 Conceptos

La prueba para Jeremías Bentham (citado en Arbulú, 2019) se entiende como “un hecho que se lo presupone como verdadero y tiene como finalidad transmitir credibilidad acerca del cometimiento o no de un hecho criminal” (p.19). Por otro lado, para Maier (citado en Arbulú, 2019) la prueba “representa el esfuerzo realizado en recabar los indicios y evidencias que conducen al conocimiento cierto de un hecho” (p.19). Con ello podemos mencionar que la prueba es la certeza de que un hecho fue cometido en la realidad puesto que, la base para conseguir dicha prueba fue la investigación y estudios realizados de dichos indicios para transformarlos en evidencia una vez que se demostró que existió relación dicho acto delictuoso.

Ahora bien, para Arbulú (2019) una conceptualización más genérica sobre la prueba se la define como “conjunto de actividades procesales auxiliadas por diversos profesionales autorizados por la ley, encaminado a formar la convicción judicial acerca de la existencia, inexistencia, veracidad o falsedad de los hechos sobre los cuales versa la imputación” (p.20). Entonces una vez que el juez supera la duda y anida en su mente la certeza del hecho en base a la prueba demostrada en juicio dictará su resolución, es decir una vez que tuvo el convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas más allá de toda duda razonable.

Para Zaferín (2016) en su libro LA PRUEBA LIBRE Y LÓGICA, la prueba es:

Aquel instrumento que busca generar en el ánimo del juez una convicción que será la base de su resolución basado en el convencimiento ya no matemático o científico sino netamente psicológico con respecto a todo lo que le fue planteado ante su autoridad por medio de la teoría del caso de los sujetos procesales. (Zaferín, 2016, pág. 17).

Dicho esto, la prueba en sí es un instrumento manipulado por las partes procesales en la audiencia de juicio con la finalidad de proveer información relativa a los hechos acontecidos en la escena del crimen para el juzgador, esto a través de métodos cognoscitivos y persuasivos, pues no solo proveen información, sino que también buscan persuadir o influir en la convicción del juzgador. Por último, cabe recalcar que la finalidad de la prueba es “llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (COIP, 2014, pág. 164).

2.2.2.1.2 Importancia

La importancia de la prueba entra en juego al momento que el juez debe decidir en base a ella, pues en materia penal se prueban hechos y para Roxin (citado en Arbulú, 2019) “la prueba simboliza convencer al juzgador sobre la certeza de la existencia de un hecho” (p.19), pues quiere decir una vez más que, la prueba es el elemento fundamental dentro del proceso penal, pues servirá para descubrir la verdad acerca de un acto delictuoso cometido que está

siendo investigado. Cabe mencionar que el juez decide en base a la prueba admitida y a la sana crítica, es decir en base a la lógica y la experiencia.

Para Zaferín (2016) la importancia de prueba entra en juego al establecer como finalidades “esclarecer los hechos; proteger al inocente; procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño a la víctima” (p.19), esto quiere decir que, con la prueba se busca desde la reparación integral a la víctima u ofendido hasta procurar que el acusado no quede impune por su accionar en el delito, pero claro teniendo en cuenta su estado inicial de inocente. De aquí la importancia de la prueba para sancionar al acusado o ratificar su estado de inocencia como ya lo dijo Ulpiano dando a cada quien lo que le corresponda.

Así también para Trazegnies (2022) citado en Derecho Ecuador por Rivera y Loor manifiesta que “la prueba es importante puesto que permite concordar la realidad actual con la realidad potencial”, es decir permite relacionar el hecho cometido con la realidad potencial mediante la aplicación de la prueba útil, pertinente y conducente, útil para llevar al convencimiento al juzgador del hecho, pertinente al referirse al objeto del debate y conducente para demostrar los hechos y así llegar a la verdad histórica más allá de la verdad procesal.

2.2.2.2 Principios fundamentales y legalidad de la prueba

2.2.2.2.1 Principios fundamentales

Nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) en adelante COIP, señala en su artículo 454 que “para el anuncio y práctica de la prueba se deberá aplicar siete principios comenzando por el de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y de igualdad de oportunidades para la prueba” (p. 164).

Ahora bien, el primer principio es el de oportunidad, refiere al momento específico en el que los elementos de convicción u evidencia deben ser anunciados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y en audiencia de juicio se convierte en prueba una vez que hayan sido presentadas, incorporadas y valoradas de manera oral en esta audiencia. Cabe mencionar que existe excepción cuando se receptan testimonios anticipados de personas físicamente imposibilitadas, o que van a salir del país, de las víctimas, testigos protegidos, informantes u agentes, estos deben cumplir las mismas formalidades que un testimonio rendido en juicio.

El segundo principio es el de inmediación, mismo que consiste en el contacto directo entre el juzgador y las partes procesales al momento de la práctica de la prueba, en concordancia con el artículo 5 numeral 17 del COIP, este es un principio procesal puesto que, con ello se estructura fundamentalmente el proceso penal, pues en presencia del juez junto con las partes procesales se debe practicar la prueba manteniendo contacto directo entre el juez, las partes y la prueba garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes legal y constitucionalmente reconocidas, buscando que la verdad triunfe como tal.

El art. 565 *ibídem* permite la realización de audiencias telemáticas previa autorización del juez con las mismas condiciones que establece el artículo antes indicado; es necesario indicar que, con la llegada de la pandemia se ha primado este tipo de audiencias y al ser una

comunicación real directa y fidedigna cumple con este requisito de inmediación validando su actuar.

El tercer principio es el de contradicción establecido en el numeral 3 del art. 454 del COIP, mismo que refiere a que las partes puedan conocer oportunamente y contradecir las pruebas que son presentadas tanto en la audiencia de juicio como de los testimonios que fueron receptados anticipadamente, ya que deben cumplir con las mismas formalidades que los testimonios receptados en juicio, de igual manera este es un principio procesal señalado en el artículo 5 numeral 13 del COIP, pues con ello las partes procesales pueden ejercer su derecho a presentar pruebas y contradecir las presentadas por la otra parte, pues la falta de contradicción haría que las pruebas carezcan de valor probatorio.

El cuarto principio es el de libertad probatoria, establecido en el numeral cuarto del artículo 454 del COIP, mismo que significa que, se podrá probar los hechos y circunstancias por cualquier medio probatorio siempre que no contraríe a nuestra Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos ratificados por el Ecuador y las demás normas vigentes, es decir en otras palabras refiere a un control Constitucional pues todo elemento de convicción encontrado debe someterse a diversas solemnidades procesales para que pueda ser eficaz en juicio; pues para llevar a convencimiento del juzgador sobre los hechos que se pretenden probar es necesario que se otorgue a las partes una libertad en las pruebas que se practicarán en respeto a los cuerpos legales ya indicados.

El quinto principio es de pertinencia, conforme al numeral quinto del artículo 454 del COIP refiere a que las pruebas deben referirse exclusivamente a los hechos y circunstancias referentes a la comisión de la infracción y responsabilidad de la persona procesada pues resultaría inoficioso practicar una prueba que no guarde armonía ni relación con los hechos materia de la causa y aun por economía procesal no se las debería practicar, constituyéndose así de cierta manera un limitante al principio de libertad probatoria anteriormente expuesto, sin embargo con este principio se busca que las pruebas practicadas en juicio estén exclusivamente relacionados con los hechos.

El sexto principio es el de exclusión, consiste en que si alguna prueba u elemento de convicción violó el artículo 76 numeral 4 de la Constitución referente a que si la prueba fue obtenida con violación a la ley no tendrá validez y carecerá de eficacia probatoria y por ello se excluirá del proceso legal por más elemental que aparente ser, eh ahí la importancia de la cadena de custodia también porque sin su debida actuación la prueba perderá su valor.

El Código Orgánico Integral Penal es claro al manifestar que se inadmitirá las conversaciones existentes entre fiscal y procesado o defensa por manifestaciones pre acordadas, así también los partes informativos, versiones, noticias, informes periciales y cualquier otra declaración previa puede ser utilizada en juicio únicamente para recordar y enfatizar contradicciones más no como prueba siempre que no sustituya al testimonio. De

igual manera el artículo 457 ibídem manifiesta que la prueba será valorada teniendo en cuenta su legalidad, por tanto, una prueba recabada ilícitamente será excluida.

Y el último principio es el de igualdad de oportunidades para la práctica de la prueba, conforme al numeral 7 del artículo 454 ibídem señala que se garantizará la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes dentro del proceso penal, cabe mencionar que la igualdad material consiste en la aplicación de las acciones afirmativas a determinados grupos de la sociedad que han sido discriminados y la igualdad formal consiste en la igualdad reconocida a todas las personas en la normativa legal es decir a que gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Por lo tanto, todos los sujetos procesales deberán gozar de las mismas oportunidades para que su prueba sea practicada.

2.2.2.2.2 Legalidad de la prueba

Respecto a la legalidad de la prueba en materia penal cabe mencionar que, es preponderante que todas las pruebas practicadas en la audiencia de juicio expresen el nexo causal, mismo que según el artículo 455 de nuestro actual Código Orgánico Integral Penal manifiesta que “la prueba y los elementos de prueba deben tener nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento se basará en hechos reales interpuestos por un medio de prueba mas no en presunciones” (p.165).

Esto quiere decir que, la prueba debe poseer ínfima relación con las acciones y omisiones punibles y la persona acusada, misma que debe comprobarse al revisar que dicha conducta fue típica antijurídica y culpable, así mismo teniendo en cuenta que se practicará la prueba mediante la aplicación de los medios de prueba que son, documental, testimonial y pericial.

En ese mismo contexto es de vital importancia que la prueba tenga legalidad conforme al artículo 76 numeral 4 de nuestra Constitución misma que señala que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la norma Suprema o la ley no tendrá validez alguna y carecerá de eficacia probatoria” (p. 37), es decir, que dichas prueba deben ser obtenidas legalmente por los sujetos procesales mismos que deberán apearse estrictamente a lo manifestado por la Constitución y el COIP, respetando siempre los derechos humanos de la persona pues caso contrario al desobedecer y vulnerar los derechos sea ejerciendo coacción, maltrato u otro método que afecte física o psicológicamente al ser humano, la prueba no tendrá validez y mucho menos eficacia probatoria en juicio, corriendo el riesgo de dejar en la impunidad el delito o de afectar otras pruebas que nacieren de esta, lo que conocemos como fruto del árbol envenenado, teoría que abarcaremos más adelante.

2.2.2.3 Eficacia de la prueba

Es necesario volver hacer énfasis en que si la prueba fue obtenida con violación a la ley no tendrá validez y carecerá de eficacia probatoria, es decir, será excluido y carecerá de eficacia probatoria al momento de no cumplir con los principios mencionados anteriormente respecto a la prueba. Cabe mencionar que según el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo antes los tribunales que ampare contra actos que violen sus derechos reconocidos en la Constitución (p. 27). Es

decir que, al referirse con recurso efectivo hace referencia al derecho de contradecir la prueba presentada cuando se la obtuvo con violación.

Entonces, la eficacia probatoria hace referencia a que para que la prueba sea eficaz debe haber sido obtenida legalmente sin opresión alguna, es decir, sin haber vulnerado derecho alguno que fuere reconocido en la Constitución y la ley pues como resultado podrá ser admitida y servirá como instrumento de persuasión para el juez sobre los hechos suscitados y la responsabilidad de la persona procesada.

Cabe mencionar que los principios determinados en nuestro COIP son elementos fundamentales para que la prueba sea admisible y por ende pueda ser valorada como prueba en juicio. En otras palabras, como señalan Planiol y Ripert, (citado en Pena, 2022) “un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva” (p.3), es decir directamente la prueba fortalece el derecho y lo hace útil, pues la falta de prueba equivale a no existencia y no constaría orden jurídico por lo tanto la sociedad estaría irreparablemente expuesta a la violación de las normas.

Así el principio de legalidad mencionado anteriormente posee una íntima relación con la eficacia probatoria pues la prueba será eficaz si respeta el ordenamiento jurídico establecido, es decir, no será excluida si no se vulneró los derechos reconocidos en la CRE, tratados internacionales o la ley caso contrario la prueba será ilícita o prohibida; por lo tanto una prueba obtenida legalmente cuenta con eficacia probatoria y al ser puesto en conocimiento del juzgador podrá ser valorada adecuadamente aportando en el proceso para que el juez llegue a su convencimiento de las pretensiones de quien presenta esta prueba.

2.2.3 Unidad III: EFECTOS DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

2.2.3.1 Efectos de producir prueba lícita

En el proceso penal la prueba que aporten las partes procesales juega un papel muy importante ya que de esta depende el tipo de sentencia que emita el juez, sea condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia, debido a que esta sentencia será motivada en base a las pruebas producidas en juicio; por lo tanto, debemos procurar que todas las pruebas aportadas seas obtenidas y practicadas conforme a derecho para evitar que estas carezcan de eficacia probatoria y por lo tanto sean excluidas en atención a lo establecido en el Artículo 454 numeral 6.

Hay que tener en cuenta lo establecido en el Art. 457 del Código orgánico Integral Penal, al momento de referirse a los criterios de valoración de la prueba, en el cual nos indica que se tendrá en cuenta su legalidad; por tanto, advierte el riesgo de pretender introducir prueba ilícita al momento de su valoración.

Con lo indicado podemos concluir que toda prueba debe ser obtenida, aportada y producida de manera lícita, porque está sujeta a ser valorada por el juzgador y de ello dependerá que la resolución sea favorable, según sea el caso; por tanto, el efecto que produce una prueba lícita dentro del proceso penal es positivo para quien lo aporta, debido a que fortalecerá la demostración de su teoría del caso.

2.2.3.2 Teoría del árbol envenenado

En lo expresado en una entrevista con Miguel Carbonell, Guillermo Kohn señala que la teoría del fruto del árbol envenenado consiste en que “todas las pruebas que sean derivadas de una prueba obtenida violando los derechos fundamentales tienen el mismo vicio” (Miguel Carbonell, 2019, 27s), es decir tiene un efecto domino ya que todas las pruebas que se desencadenaron de la prueba ilícita no tendrán eficacia probatoria, por ejemplo una pericia de extracción de datos de un celular que fue obtenido agrediendo físicamente a la persona involucrada ya no será eficaz.

Para Camila laval, la teoría del fruto del árbol envenenado, refiere a que “la evidencia no será admisible cuando haya sido obtenida de manera ilegal” (Laval, 2022), es decir cuando se emplearon diferentes formas ilegales que vulneran los derechos humanos de las personas dicha evidencia ya no será eficaz y mucho menos las que se desprendan de la misma, cayendo en la exclusión de la prueba.

También debemos tener en claro la teoría del fruto del árbol envenenado, se refiere a que toda prueba que ha sido obtenida en base a una prueba ilícita, que por tanto ha sido excluida, también debe ser excluida la prueba resultado, como en el ejemplo anterior, así como debe ser excluida de prueba el celular, también debe ser excluida la información extraída de dicho terminal móvil.

2.2.3.3 Valoración de la prueba

El artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, señala que “la valoración de la prueba será conforme a la legalidad, autenticidad, sometimiento a la cadena de la custodia y grado actual de aceptación técnica y científica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (COIP, 2014, pág.166).

El primer criterio para valorar la prueba es el de legalidad, pues la ley es clara al decir que toda prueba que sea obtenida violando la norma Constitucional y legal carecerá de eficacia probatoria, por ello para Pena et al. (2022), “si la prueba es obtenida vulnerando derechos humanos o denominada prueba ilícita o prohibida será excluida, aunque podría haber prueba producida ilegalmente sin haber vulnerado derecho alguno denominada prueba irregular al haber contrariado una disposición legal” (p.34), es decir, si no vulnero los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes, por ejemplo vulnero las normas de preservación de la cadena de custodia será admisible, pero ya creara duda o disminuirá la fiabilidad del juzgador.

El segundo criterio es el de autenticidad, mismo que para Pena et al. (2022), “la autenticidad refiere a que la prueba no haya sido alterada o manipulada” (p.34), es decir depende del cumplimiento de la cadena de custodia para su control, pues solo así se podrá demostrar que tal prueba es verdadera o autentica, en otras palabras, es la misma que fue levantada en la escena del crimen la que está siendo practicada en juicio. Por ejemplo, en caso de una grabación su autenticidad se demostrará con la técnica del reconocimiento de voz, mientras que para un documento dependerá de una pericia de caligrafía.

El tercer criterio es el de sometimiento a la cadena de custodia, para Pena et al. (2022), refiere a “el cumplimiento de las normas de la cadena de custodia pues expresa fiabilidad sobre la identidad y autenticidad de la prueba” (p.35), es decir, cuando la prueba fue sometida a cadena de custodia para su control manifestara valor probatorio hacia el juez. Pues según el mismo autor “la ruptura de la cadena de custodia no implica nulidad cuando no se vulnero los derechos fundamentales” (p.35), es decir lo único que puede hacer es disminuir la convicción del juez sobre dicha prueba.

Y el ultimo criterio es respecto al grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se funda el informe pericial, es decir el juzgador obtendrá convencimiento de los hechos y responsabilidad de la persona procesada únicamente por medio de los informes periciales realizados por expertos de diferentes materias que permitan apreciar los hechos y circunstancias relevantes al caso, informes que deber ser correctamente fundamentados respecto a las técnicas empleadas y sus conclusiones.

Si bien es cierto la doctrina establece tres sistemas de valoración: a) sistema de íntima convicción; b) sistema de prueba legal; y, c) Sistema de libre convicción o sana crítica racional. Actualmente el sistema que se aplica para la valoración de la prueba es el de libre convicción o sana crítica, ya que la misma se basa en la razón y el conocimiento o experiencia del juzgador; por tanto, otorga total libertad al juzgador para que valore la prueba, pero con total transparencia y legalidad.

Parte de la valoración de la prueba que debe realizar el juzgador inicia desde el hecho de que si la prueba aportada cumplió los principios fundamentales de la prueba, si se obtuvo y se aportó de manera legal, si cumplió con la ley desde su aparición hasta su producción en

juicio; de no ser así, dicha prueba es considerada ilícita y por tanto ya no puede ser utilizada por el juzgador para la construcción de su verdad y su sentencia no puede ser basada en dicha prueba ilícita, ya que como lo establece el Art. 454 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal: “Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.”

Una vez que las partes aporte con sus pruebas legalmente, queda a cargo del juzgador, sea este un tribunal o un juez, el valorar dichas pruebas producidas para que se emita la respectiva sentencia. Valoración que la hará en base a la sana crítica; por tanto, es importante recalcar que los sujetos procesales el momento de reproducir prueba que se aporte al proceso, deben hacerla dirigida a convencer al juez de los alegatos finales o de clausura; dicho de otro modo, debemos dar facilidad a que el juez motive su sentencia en base a las pruebas aportadas y que su razonamiento lógico sobre la misma sea favorable a quien lo aporta.

3. CAPÍTULO III. METODOLOGIA

La metodología del presente trabajo investigativo se conforma de la siguiente manera:
La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba, espacio físico donde se aplicarán los instrumentos de investigación con la finalidad de determinar si la cadena de custodia influye en la eficacia probatoria dentro del proceso penal.

Por ser una rama de la Ciencias Sociales el enfoque de la investigación jurídica fue cualitativo, pues al ser parte de las ciencias sociales o ciencias no exactas, se aplicaron instrumentos de investigación con la finalidad describir y obtener las cualidades del presente tema, por tanto, no hubo una medición numérica, sino que se realizó una interpretación de lo obtenido.

3.1 Tipo de Investigación

Por lo objetivos que se pretendió alcanzar, el tipo de investigación que se aplicó fue descriptiva, interpretativa, de campo y documental bibliográfica.

Descriptiva: porque se puntualizó características esenciales de la presente investigación.

De campo: se aplicó este tipo de investigación porque se recopiló información directa relacionada con el objeto de estudio de la investigación.

Interpretativa: porque una vez que se aplicó las encuestas se analizó con la finalidad de establecer cualidades del objeto de estudio.

Documental Bibliográfica: fue este tipo de investigación porque se utilizó documentos bibliográficos como libros, tesis, leyes, artículos de periódicos y revistas para la elaboración del estado del arte y aspectos teóricos.

3.2 Diseño de Investigación

El diseño de investigación que he creído pertinente aplicarlo es de diseño no experimental, puesto que se describió y analizó las consecuencias que acarrea la mala aplicación de la cadena de custodia dentro del proceso penal, situación que no es provocada intencionalmente por una persona para ver su efecto, sino que ya es una situación que suele darse por inobservancia de la cadena de custodia por parte de los encargados.

3.3 Técnicas de recolección de Datos

Para la recopilación de la información se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:
La técnica de investigación que se aplicó en la presente investigación fue la encuesta, es decir, se aplicó un cuestionario de preguntas hacia la población establecida.
El instrumento de investigación fue el cuestionario, el cual consiste en la creación de un formato y estructuración de las preguntas.

3.4 Población de estudio y tamaño de muestra

La población involucrada en el presente trabajo investigativo se encuentra conformada por jueces, fiscales y personal especializado de la Policía Nacional y miembros de Criminalística, representados en el siguiente cuadro.

Tabla N 1: Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Jueces y fiscales.	10
Personal especializado de la Policía Nacional y miembros de criminalística.	10
Total	20

ELABORADO POR: Jessica Alexandra Cózar Cisneros

FUENTE: UNACH

Muestra

A criterio de la investigadora ha creído pertinente aplicar un muestreo no probabilístico en el presente trabajo de investigación.

3.5 Hipótesis

El mal manejo de la cadena de custodia sí influye en la eficacia probatoria dentro del proceso penal.

3.6 Métodos de análisis

Para el estudio del objeto se aplicará el método jurídico doctrinal, jurídico analítico, método inductivo y descriptivo.

Método Jurídico Doctrinal. – permitió analizar las posiciones legales sobre la cadena de custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal con la finalidad de entender que disposiciones legales se relacionan entre sí.

Método Jurídico Analítico. - facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre la cadena de custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal y su estudio en función del contexto social y penal que se ejecute.

Método Inductivo. – se ejecutó el proyecto de investigación a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método Descriptivo. -permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así,

cuáles variables están relacionadas entre sí respecto al tema de la presente investigación que es sobre la cadena de custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal.

3.7 Procesamiento de datos

Las técnicas que se aplicaron para el tratamiento de la información fue la tabulación de la información, el procesamiento, interpretación y discusión de resultados.

4. CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se figuran los resultados de los datos compilados a través de las encuestas a la población implicada:

4.1 Resultados

4.1.1 Encuesta dirigida a los Jueces, fiscales y personal especializado de la Policía Nacional y miembros de Criminalística de fiscalía general del Estado de la provincia de Chimborazo.

Pregunta 1: ¿Conoce usted qué es la cadena de custodia?

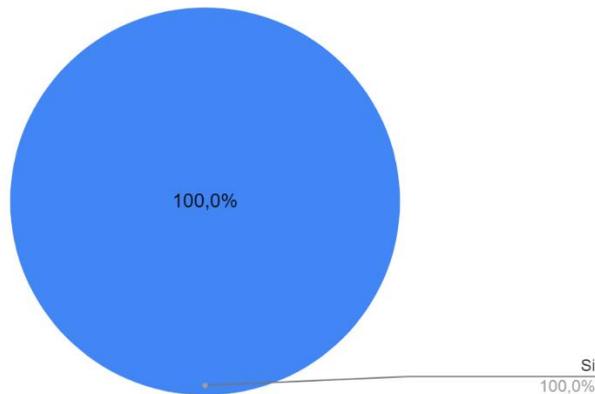
Tabla N 2: Cadena de custodia

CADENA DE CUSTODIA	ENCUESTADOS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 2: Cadena de Custodia

1. ¿Conoce usted qué es la cadena de custodia?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. - De la encuesta realizada a 20 personas entre ellas jueces, fiscales y miembros de criminalística se denota que, efectivamente el 100% de la población están al tanto de la definición de la cadena de custodia, misma que la definen como un procedimiento o protocolo con el cual se pretende garantizar la preservación de los indicios encontrados en la escena del crimen registrándose ciertamente en un documento que da fe de la existencia de los mismos.

Pregunta 2: ¿Sabe usted cómo es el procedimiento de levantamiento de indicios en la escena del crimen?

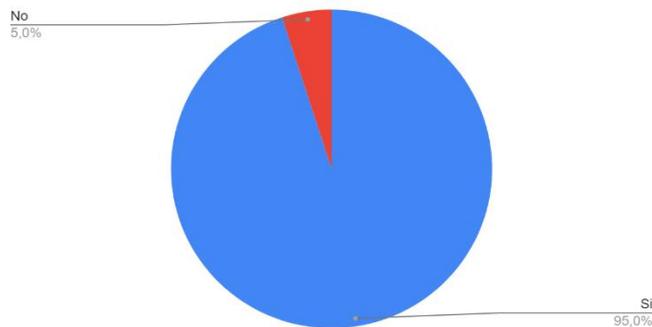
Tabla N 3: Procedimiento

PROCEDIMIENTO	ENCUESTADOS	%
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 3: Procedimiento

2. ¿Sabe usted cómo es el procedimiento de levantamiento de indicios en la escena del crimen?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. - Frente al cuestionamiento planteado en la pregunta 2 se encuentra de las 20 personas encuestadas, el 95% equivalente a 19 personas poseen conocimiento acerca del procedimiento del levantamiento de indicios, mismo que coinciden dos aspectos, el primero es respecto al procedimiento que inicia con la protección, observación, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y traslado a las bodegas, y como segundo aspecto que se ha podido denotar en la encuesta realizada es que el levantamiento y embalaje como tal de cada indicio depende de su tipo y teniendo siempre en cuenta que, cada indicio debe ser levantado individualmente, por otro lado cabe mencionar que el 5% equivalente a una persona no tiene conocimiento del mismo.

Pregunta 3: ¿Considera que la cadena de custodia influye en la eficacia probatoria en el proceso penal?

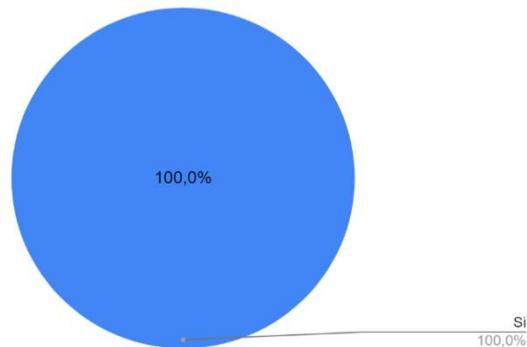
Tabla N 4: Eficacia Probatoria

EFICACIA PROBATORIA	ENCUESTADOS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 4: Eficacia Probatoria

3. ¿Considera que la cadena de custodia influye en la eficacia probatoria en el proceso penal?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. – Dentro de la tercera pregunta realizada a la población anteriormente mencionada se colige que, en su mayoría, es decir, el 100% de ellos equivalente a 20 personas, coinciden en que la cadena de custodia si influye en la eficacia probatoria de un indicio dentro del proceso penal, puesto que este documento denominado cadena de custodia acredita el origen del indicio, mismo que no debió haber sido obtenido con vulneración de los derechos reconocidos en nuestra Constitución pues caso contrario dicho indicio no tendrá eficacia probatoria, es decir, no tendrá impacto en el juez para formar su decisión, pues si se respeta la cadena de custodia el juzgador tendrá en cuenta que dicho indicio levantado en la escena del crimen es el mismo que está siendo presentado en la etapa de juicio.

Pregunta 4: ¿Piensa usted que es importante el manejo cuidadoso de la cadena custodia?

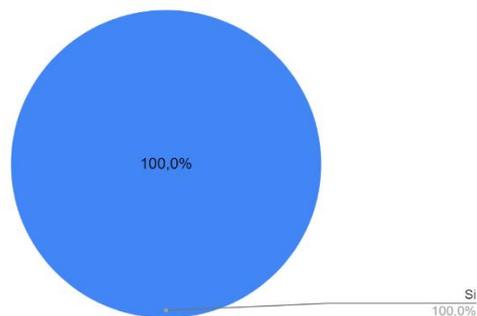
Tabla N 5: Importancia

IMPORTANCIA	ENCUESTADOS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 5: Importancia

4. ¿Piensa usted que es importante el manejo cuidadoso de la cadena custodia?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. - Ante la pregunta número cuatro el 100% de la población encuestada equivalente a 20 personas manifiesta que, si es importante el manejo cuidadoso de la cadena de custodia puesto que, de ella depende que los indicios encontrados no sean contaminados garantizando su autenticidad y evitando así mismo que haya manipulación y alteración de la misma.

Pregunta 5: ¿Cree usted que el incumplimiento de la cadena de custodia crea duda razonable para el juez?

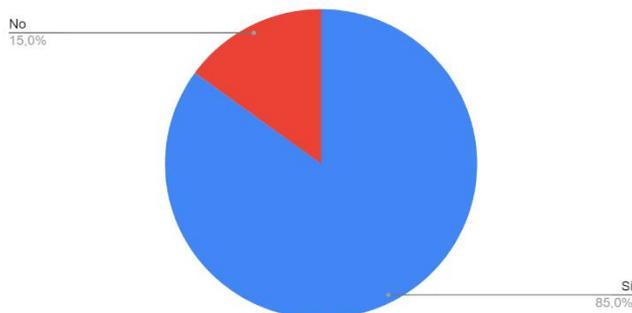
Tabla N 6: Duda razonable

DUDA RAZONABLE	ENCUESTADOS	%
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 6: Duda razonable

5. ¿Cree usted que el incumplimiento de la cadena de custodia crea duda razonable para el juez?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. – Los resultados de la pregunta cinco permiten determinar que el 85% de la población encuestada equivalente a 17 personas creen que efectivamente el incumplimiento de la cadena de custodia si crea duda razonable para el juez puesto que, el incumplimiento de sus protocolos en la misma expresa que pudo haber alteración y contaminación en el indicio y el juez ya no tendría la certeza sobre su conservación pues, ya no se podrá probar con exactitud el delito. Por otro lado, el 15% de la población encuestada equivalente a 3 personas consideran que no crean duda razonable en el juez ya que depende de que si la evidencia presentada en juicio es relevante para el caso en concreto y para el convencimiento del juzgador del cometimiento del delito.

Pregunta 6: ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la cadena de custodia

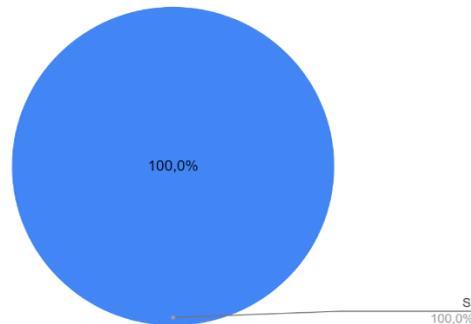
Tabla N 7: Finalidad

FINALIDAD	ENCUESTADOS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 7: Finalidad

6. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la cadena de custodia?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. – De la encuesta realizada el 100% de la población equivalente a 20 personas coinciden en que la finalidad de la cadena de custodia es garantizar la autenticidad de los indicios encontrados en la escena del delito, mediante la correcta preservación de los mismos desde el momento que fueron levantados hasta el momento oportuno que fueren presentados en juicio.

Pregunta 7: ¿Ante la vulneración de la cadena de custodia, se puede considerar dicha prueba como ilícita?

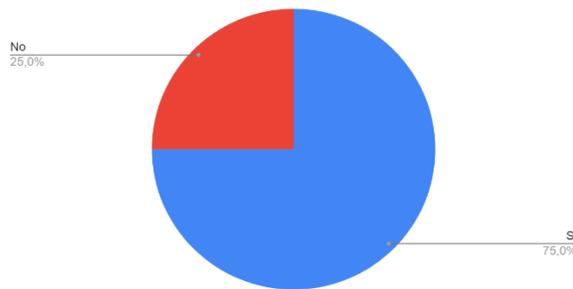
Tabla N 8: Prueba Ilícita

PRUEBA ILÍCITA	ENCUESTADOS	%
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 8: Prueba Ilícita

7. ¿Ante la vulneración de la cadena de custodia, se puede considerar dicha prueba como ilícita?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. - Frente al cuestionamiento de la pregunta 7 el 75% de la población encuestada equivalente a 15 personas manifiestan que sí se puede considerar como prueba ilícita al haber existido vulneración de la cadena de custodia pues, no se respetó el debido proceso, es decir se entiende que la evidencia ha sido obtenida violando las normas constitucionales y legales lo que hace que sea excluida del proceso y el juez puede entender que la evidencia fue alterada, mientras que, por otro lado, 5 personas equivalente al 25% manifiestan que no se puede considerar dicha prueba como ilícita ya que se debe tener en cuenta si ha sido obtenida vulnerando los derechos reconocidos en la Constitución de las personas involucradas.

Pregunta 8: ¿Considera usted que un delito puede quedar en la impunidad por el mal manejo de la cadena de custodia?

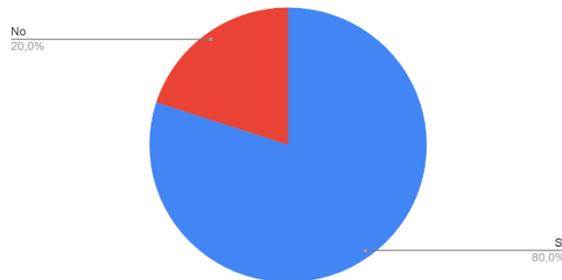
Tabla N 9: IMPUNIDAD

IMPUNIDAD	ENCUESTADOS	%
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 9: Impunidad

8. ¿Considera usted que un delito puede quedar en la impunidad por el mal manejo de la cadena de custodia?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. – De las encuestas realizadas el 80% equivalente a 16 personas manifiestan que, si puede quedar en la impunidad un delito por el mal manejo de la cadena de custodia ya que se podría excluir una prueba fundamental para la decisión del juez pues al manejar inadecuadamente se podría presumir que la evidencia fue alterada y se perdería el valor de la prueba como tal, teniendo como resultado la imposibilidad de llegar a la verdad de los hechos, mientras que el 20% equivalente a 4 personas refieren que no, ya que se puede considerar prueba indiciaria y ayudar a formar la certeza de la decisión del juez.

Pregunta 9: ¿Cree usted que la persona que vulneró la cadena está exenta de responsabilidad administrativa, civil y penal?

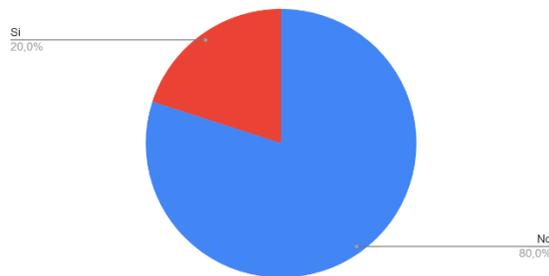
Tabla N 10: Exenta de responsabilidad

EXCENTA DE RESPONSABILIDAD	ENCUESTADOS	%
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 10: Exenta de responsabilidad

9. ¿Cree usted que la persona que vulneró la cadena está exenta de responsabilidad administrativa, civil y penal?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. - De la encuesta realizada el 80% de la población encuestada equivalente a 16 personas señalan que la persona que vulneró la cadena de custodia no está exenta de responsabilidad administrativa, civil y penal puesto que los mismos citan el artículo 292 del COIP respecto a la alteración de evidencias y elementos de prueba en el cual se tipifica una pena de 1 a 3 años alterar o destruir elementos de prueba, mientras que el 20% equivalente a 4 personas manifiestan que si están exentos de responsabilidad penal y solo podrían ser destituidos por negligencia en su manejo.

Pregunta 10: ¿Los encargados de aplicar la cadena de custodia demuestran la importancia que se merece en sus protocolos?

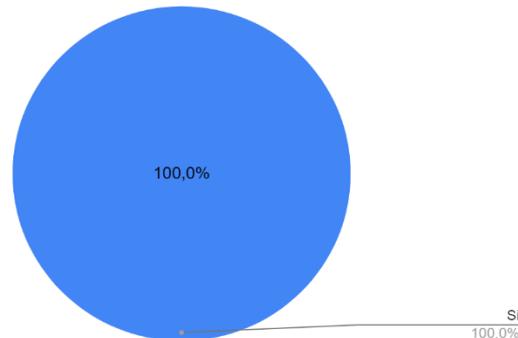
Tabla N 11: Protocolos

PROTOCOLOS	ENCUESTADOS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Figura 11: Protocolos

10. ¿Los encargados de aplicar la cadena de custodia demuestran la importancia que se merece en sus protocolos?



Elaboración propia

Análisis y discusión de resultados. - Del total de las personas encuestadas el 100% equivalente a 20 manifiestan que los encargados de aplicar la cadena de custodia si demuestran la importancia que se merece en los protocolos del levantamiento de indicios pues entienden la importancia que debe tener su actuar y así también la responsabilidad que conlleva seguir correctamente el procedimiento para la preservación de los indicios.

4.2 Discusión

Conforme a los resultados obtenidos se puede evidenciar claramente que toda la población encuestada tiene conocimiento sobre la cadena de custodia y el procedimiento de recolección de indicios, concordando que la cadena de custodia efectivamente influye en la eficacia probatoria en el proceso penal, pues el correcto manejo del documento expresara la autenticidad del indicio levantado, caso contrario, al haber existido vulneración u alteración alguna en la cadena de custodia creara duda razonable para que el juez decida, en tanto dicha prueba pudo haber sido obtenida violando los derechos fundamentales del ser humano se la considerará ilícita teniendo como resultado su exclusión, y así, con la exclusión de dicha prueba el delito puede quedar en la impunidad.

5. CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Como primera conclusión cabe denotar que la cadena de custodia efectivamente es aquel documento de registro y control que nace en el lugar donde se obtuvo el indicio teniendo como finalidad garantizar la autenticidad de la misma, su identidad y estado original al momento de ser presentada en la audiencia de juicio, concluyendo de esa manera su importancia y utilidad por orden de la autoridad competente. Pues cabe manifestar que lo que se busca es la preservación del indicio que posteriormente se transforma en evidencia y finalmente es utilizado como prueba en audiencia de juicio con la finalidad de dar la certeza al juez que la prueba levantada en la escena del crimen es la misma que está siendo presentada.
- Con los resultados obtenidos se ha podido evidenciar que efectivamente la cadena de custodia si influye en la eficacia probatoria en el proceso penal pues, es esta la que garantiza la autenticidad del indicio y da certeza juez al momento de valorarla como prueba en audiencia de juicio, en la que inclusive podrá fundar su resolución.
- El incorrecto manejo de la cadena de custodia podría acarrear grandes efectos jurídicos, como es la exclusión de la prueba en juicio por cuanto pierde su eficacia probatoria al momento de que sea de alguna manera adulterada, en tanto el personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses tienen gran responsabilidad en su actuar.

5.2 Recomendaciones

- Al ser la cadena de custodia el documento testigo de los indicios levantados, se requiere que el personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses realice una correcta fijación, levantamiento, embalaje y rotulación de los indicios por cuanto de ello depende que los datos que se incluirán en la cadena de custodia sean los correctos.
- Teniendo claro que los indicios serán sometidos a experticias y por tanto serán trasladados de un lugar a otro, el testigo de que se trate todo el tiempo del mismo indicio es la cadena de custodia, por lo tanto, el personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses debe ser debidamente capacitado para que cumpla con un correcto traslado de evidencias.
- Se requiere una capacitación permanente al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses referente al correcto manejo de la cadena de custodia.

6. BIBLIOGRAFÍA

Leyes y Códigos

- ✓ Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180 de 10-feb.- 2014. Última modificación: 17-feb.-2021. Quito-Ecuador. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 01-ago.-2018. Quito-Ecuador. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s, f). Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos. París. 10 de diciembre de 1948. Art.8.

Bibliografía

- Aldana, R. (2019). La cadena de custodia como elemento rector en el manejo del material de prueba. Revista Electrónica EXLEGE. https://bajio.delasalle.edu.mx/revistas/exlege/pdf_2/exlege_02_art_01-ruben_aldana_solorio.pdf
- Alvarado, E. V. (2012). *MEDICINA LEGAL*. México: Editorial Trillas S.A. DE C.V.
- Arbulú, V. (2019). La Técnica de la Prueba en el Proceso Penal. Lima – Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Carbonell, M. (9 de octubre del 2019). La teoría del fruto del árbol envenenado. [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=zeW9QneOheQ>
- Cartagena, J. (2016). Manual de Medicina Legal para Juristas. Editora Ortega S.R.L.
- Castellero, O. (15 de mayo del 2018). ¿Cuál es la diferencia entre indicio, prueba y evidencia? SIJUFOR.ORG. <https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/cual-es-la-diferencia-entre-indicio-prueba-y-evidencia>
- Fiscalía General del Estado. (s, f). Protocolo del centro de acopio del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/files_archivos%20AC_COIP%20073%20FGE_Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia_14__Protocolo_del_Centro_de_Acopio.pdf
- García, J. (s, f). Un forense llevado a juicio. Sidertia.
- Hernandez, M. A. (2014). *FUNDAMENTOS DE LA MEDICINA LEGAL*. México: Mc GRAW-HILL INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.
- Laval, C. (26 de abril del 2022). ¿Qué es la teoría del árbol envenenado? Abogado. Com. <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/doctrina-del-fruto-del-arbol-envenenado.html>
- López, N. (2020). La cadena de custodia y su repercusión en las garantías del proceso penal español. [Tesis de Maestría, Universidad de Oviedo]. https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59721/TFM_NoeliaLopezLopez.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Manosalvas, C. (2019). La cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano. [Tesis previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la República del Ecuador, Universidad de Otavalo]. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/175/1/UO-PG-DER-2019-06.pdf>
- Manual de cadena de custodia. (2014). Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. https://eempn.gob.ec/documentos_2017/MANUAL-DE-CADENA-DE-CUSTODIA-2014-29-05-2014.pdf
- Neira Pena, A.M., Alvear Tobar, E.J., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A.J., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M.R., Soto Díaz, D., Velázquez, S., Aguirre Castro, P.A. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios. Universidad Espíritu Santo – Ecuador.
- Omar Campohermoso; Wilder Silva. (2013). *MEDICINA LEGAL Y FORENSE*. La Paz - Bolivia: Editorial Original San José.
- Ortega Cevallos, M. (2019). Una mirada al código orgánico integral penal: desde los deberes y obligaciones de los servidores públicos. Dominio de las Ciencias. Revista Científica, ISSN: 2477-8818, 464-486. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7343686>
- Ostrosky, F. (2018). Cómo se debe resolver un crimen. México: Editorial El manual Moderno.
- Prueger, E. (s, f). Criminalística Aplicada Investigación meta-analítica en homicidios. Argentina.
- Rivera, A y Loor, Y. (2022). Valoración de la Prueba: Derecho Penal. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/valoracion-de-la-prueba-derecho-penal/>
- Sotomayor, G. (2022). Principios Constitucionales y Legales Aplicabilidad en la práctica jurídica penal y constitucional Tomo 2. Riobamba-Ecuador: Editorial Editext Industria Gráfica.
- Vaca, R. (2017). Derecho Penal: La prueba. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/derecho-penal-la-prueba/>
- Velasco, P. (s, f). Criminal Mente La criminología como ciencia. Ariel.
- Vintimilla, M. (2013). La importancia del adecuado manejo de la cadena de custodia dentro de los procesos penales. [Tesis previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de justicia de la República del Ecuador, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3466/1/10165.pdf>
- Zaferín, I. (2016). La Prueba Libre y Lógica. Sistema penal acusatorio mexicano. México: Cuidado de la edición: Rafael Caballero Hernández y Joseline Gpe. Pantoja Villa D.R. © 2016. Instituto de la Judicatura Federal

7. ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a los Jueces, fiscales y personal especializado de la Policía Nacional y miembros de Criminalística de fiscalía general del Estado de la provincia de Chimborazo.

Objetivo: Recabar información sobre La Cadena de Custodia y su influencia en la eficacia probatoria en el proceso penal.

Indicaciones: *Por la importancia de la investigación se solicita de la manera más respetuosa contestar el cuestionario con veracidad.*

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted qué es la cadena de custodia?

Sí

No

¿Qué es? _____

2.- ¿Sabe usted cómo es el procedimiento de levantamiento de indicios en la escena del crimen?

Sí

No

¿Cómo es? _____

3.- ¿Considera que la cadena de custodia influye en la eficacia probatoria en el proceso penal?

Sí

No

¿Por qué? _____

4. ¿Piensa usted que es importante el manejo cuidadoso de la cadena custodia?

Sí

No

¿Por qué? _____

5. ¿Cree usted que el incumplimiento de la cadena de custodia crea duda razonable para el juez?

Sí

No

¿Por qué? _____

6. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la cadena de custodia?

Sí

No

¿Cuál es? _____

7. ¿Ante la vulneración de la cadena de custodia, se puede considerar dicha prueba como ilícita?

Sí

No

¿Por qué? _____

8.- ¿Considera usted que un delito puede quedar en la impunidad por el mal manejo de la cadena de custodia?

Sí

No

¿Por qué? _____

9.- ¿Cree usted que la persona que vulneró la cadena está exenta de responsabilidad administrativa, civil y penal?

Sí

No

¿Por qué? _____

10.- ¿Los encargados de aplicar la cadena de custodia demuestran la importancia que se merece en sus protocolos?

Sí

No

¿Por qué?_____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN